

AUTO. RADICADO No. 2021-485. -CDNO. 1.-

Pasa al Despacho de la señora Juez, el presente proceso Ejecutivo.

Bucaramanga, 15 de diciembre de 2021.

SALVADOR VASQUEZ RINCON  
Secretario

### **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA**

Bucaramanga, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Revisada como se tiene la presente demanda ejecutiva de alimentos promovida a través de apoderada judicial por MARIELA SANCHEZ TRUJILLO, mayor de edad, representante legal de su hija la Menor DANNA SOFIA ENRIQUEZ SANCHEZ y DANIEL JOSE ENRIQUEZ SANCHEZ, contra CARLOS ENRIQUEZ CALVETE, se tiene que la misma reúne los requisitos de los artículos 6 del Decreto 806 del 2020 y 82 y siguientes del C.G.P., para proceder a su admisibilidad.

Con ella se ha traído como base de la ejecución y obra en el expediente, copia de la Escritura Pública número del 10 de octubre de 2017 en la cual se decretaron las obligaciones alimentarias para los citados menores.

Tal documento presta mérito ejecutivo a la luz de lo dispuesto por el artículo 422 de la Ley 1564 de 2012 pues contiene unas obligaciones claras, vencidas, expresas y actualmente exigibles de pagar una cantidad líquida de dinero a cargo del ejecutado, correspondientes según la demanda a las cuotas alimentarias de los años 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021, y por los intereses moratorios sobre el capital, los que se concederán conforme al artículo 1617 del Código Civil, dada la naturaleza del presente proceso.

Así las cosas, por reunir los requisitos legales del artículo 411 del Código Civil y 422 del Código General del Proceso, se libraré el mandamiento de pago solicitado.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto de Familia de Bucaramanga,

### **RESUELVE**

1.- LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva en contra de CARLOS ENRIQUEZ CALVETE, para que en el término de cinco (5) días consagrado en el

artículo 431 del Código General del Proceso, cancele a favor de MARIELA SANCHEZ TRUJILLO, representante legal de los Menores DANNA SOFIA ENRIQUEZ SANCHEZ y DANIEL JOSE ENRIQUEZ SANCHEZ, las siguientes sumas:

1.1.- OCHO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$8'400.000.00) correspondiente a las cuotas alimentarias de junio a diciembre del año 2015, por valor mensual cada una de UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS (\$1'200.000.00).

1.2.- QUINCE MILLONES DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL PESOS (\$15'228.000.00) correspondiente a las cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre del año 2016, por valor mensual cada una de UN MILLON DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$1'269.000.00).

1.3.- QUINCE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$15'850.800.00) correspondiente a las cuotas alimentarias de enero a diciembre del año 2017, por valor cada una de UN MILLON TRESCIENTOS VEINTE MIL NOVECIENTOS PESOS (\$1'320.900.00).

1.4.- DIECISEIS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$16'354.800.00) correspondiente a las cuotas alimentarias de enero a diciembre del año 2018, por valor mensual cada una de UN MILLON TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS PESOS (\$1'362.900.00).

1.5.- DIECISEIS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$16'976.400.00) correspondiente a las cuotas extraordinarias de enero a diciembre del año 2019, por valor mensual cada una de UN MILLON CUATROCIENTOS CATORCE MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$1'414.400.00).

1.6.- DIECISIETE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$17'250.000.00) correspondiente a las cuotas alimentarias de enero a diciembre de 2020, por valor mensual cada una de UN MILLON CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS (\$1'437.500.00).

1.7.- DIECISEIS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS PESOS (\$16'492.300.00) correspondiente a la cuotas alimentarias de enero a noviembre del año 2021 por valor mensual cada una de UN MILLON CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS PESOS (\$1'499.300.00).

1.8.- Por las demás cuotas ordinarias y extraordinarias de alimentos que se sigan causando desde la presentación de la demanda, hasta el pago total de la obligación.

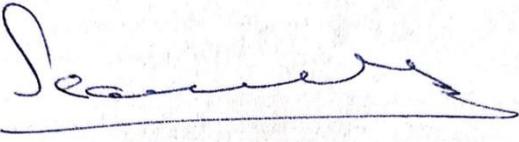
1.9.- Por los intereses legales de que da cuenta el artículo 1617 del C.C., sobre los valores antes enunciados, teniendo en cuenta la naturaleza civil de la obligación, desde su causación y hasta el pago total de la misma.

2.- NOTIFICAR el presente auto al demandado señor CARLOS ENRIQUEZ CALVETE, conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 advirtiéndole que cuenta con un término de diez días para que conteste la demanda como consagra el artículo 442 de la Ley 1564 de 2012.

3.- Al apoderado judicial de la demandante ya se le reconoció personería para actuar.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read "Jeanett Ramírez Pérez", with a horizontal line underneath.

**JEANETT RAMÍREZ PÉREZ**

J. E. C. R.